



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el consecutivo interno N°6138 de fecha Agosto 04 de 2017, el Consorcio Vías para la Equidad, identificado con NIT N°900904281-8, a través del señor Carlos Mario Trujillo, en su calidad de residente de obra, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental de la vía Salamina – Fundación, que comprende el tramo entre el PR10+820 al PR22 +740, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Con radicado interno N°7641 de Septiembre 22 de 2017, el señor Fernando Antonio Sánchez Monsalve en calidad de representante legal del Consorcio Vías para la Equidad, allegó documentos complementarios para que se efectuara el inicio del trámite, como son:

- Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (SINA).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.

A través de oficio N°002782 de Octubre de 2017, se le requirió al Consorcio Vías para la Equidad aportar documentos faltantes con el objetivo de cumplir con los requisitos mínimos para darle inicio al trámite.

Atendiendo la solicitud del peticionario la Corporación Autónoma Regional del Magdalena mediante oficio N°003889 de fecha 27 de Diciembre de 2017, informó a la empresa Consorcio Vías Para la Equidad, del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

Con radicado interno N°0196 de Enero 15 de 2018, el consorcio Vías para la Equidad aportó Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal, Plano del proyecto y Medio Magnético.

Que a través del radicado 662 fechado Enero 30 de 2018, el Consorcio Vías Para la Equidad, aportó el Recibo de Caja N°1613 de Enero 19 de 2018, donde consta el pago por concepto de liquidación por servicios de evaluación del trámite.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 ABO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto N°194 de Febrero 05 de 2018, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Ciénaga Grande.

Que el día Diez (10) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), fue notificada la señora Julieta Mejía Trujillo como apoderada del Consorcio Vías para la Equidad, del el auto de admisión del trámite.

En cumplimiento al auto arriba referenciado, se emitió concepto técnico de fecha Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciocho (2018), donde se consigna lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

(...)

Mediante solicitud escrita, el señor FERNANDO ANTONIO SANCHEZ MONSALVE, quien funge en calidad del representante legal del Consorcio VIAS PARA LA EQUIDAD, solicita ante CORPAMAG, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el proyecto MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA SALAMINA – FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD, anexando la información requerida.

Con Auto N° 194 de fecha Febrero 05 de 2018, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada.

En tal sentido y atendiendo orden impartida por la Subdirección de Gestión Ambiental, el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos:

La solicitud elevada tiene como propósito que se autorice el aprovechamiento forestal en las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS", con el propósito de ejecutar obras de adecuación de la vía existente en el tramo ubicado entre el corredor Pivijay - Salamina.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 A60.2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

SITUACION.

La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas medias anuales entre 30° C y 33° C aproximadamente, en cuanto al comportamiento de las lluvias registra una precipitación anual de 800 a 1000 mm, con intensidad de invierno durante los meses de mayo a noviembre y de tiempo seco durante los meses de diciembre a mayo. El área de influencia directa del proyecto toma como franja de influencia doscientos (200) a lado y lado de la vía y solo considera las entradas a las cabeceras urbanas, por lo que no demarca una influencia directa que solo se circunscribe obligadamente a la unión de ambos perímetros urbanos teniendo en cuenta los límites del desarrollo urbano, según los EOT's de cada municipio.

Las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, se extrapolan o confluyen con la delimitación de áreas de alto valor ambiental, como lo es la zona RAMSAR correspondiente al Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena y la Ciénaga Grande de Santa Marta delimitada por el decreto 3888 de 2009, es de anotar que la consolidación de este corredor vial que se pretende ejecutar hoy día mediante la rehabilitación, data desde mucho antes de la declaratoria como área RAMSAR en el año 1998.

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se observa que la zona en estudio corresponde a un ecosistema seco, el cual enfrenta un gran conflicto de uso por la actividad ganadera, donde el principal efecto se da por la competencia de áreas con suelos fértiles, que hacen parte de la influencia de cuerpos cenagosos, cuyos playones proveen alta capacidad de producir forrajes de calidad; además de brindar condiciones especiales para la aplicación de riego por escurrimiento o anegación, todo lo anterior en detrimento de los servicios ambientales que producen los ecosistemas de humedales.

Localización del proyecto y Estado de los recursos naturales en el área: El proyecto se localiza al norte del departamento del Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pivijay y Salamina, se ubica sobre la cuenca del caño Schiller, el tramo a intervenir tiene una longitud aproximada de 23.4 kilómetros, los cuales interconectan las cabeceras municipales de los municipios de Pivijay y Salamina. El tramo de interés, objeto de la presente solicitud, se sitúan dentro de un eco distrito de Planicie Aluvial dentro de la cuenca del caño Schiller, el cual presenta un complejo de caños con cauces poco definidos, que se interconectan entre sí en la parte media de la cuenca caracterizada por paisajes de Piedemonte y Planicie, abanicos de terraza, planos de inundación y terrazas subcrecientes, entre los 5 m msnm y los 50 m msnm, con pendientes moderadamente bajas. Este ecodistrito se caracteriza por presentar un complejo de caños con cauces poco definidos, que se interconectan entre sí y con algunas ciénagas y lagunas costeras. Entre estos caños se distinguen dos caños principales: Caño Schiller y el Caño Flechas, los cuales son de gran influencia en el tramo de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126

FECHA: 13 A60.2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

estudio. El clima de este ecodistrito presenta un gradiente de humedad norte-sur en donde se pueden identificar dos zonas: en la zona norte, un clima similar al descrito para las lagunas costeras y al sur (desde el Cerro de San Antonio hasta el caño Aguas Negras) se caracteriza por ser una zona más húmeda, con una precipitación media interanual entre 1080-1400 mm al año; la temperatura media diaria es muy homogénea, con variaciones medias de 25.5 °C a 28.5 °C y la humedad relativa media diaria es alta, centrada alrededor de 77% (PROCIENAGA, 1996; MAVDT – CORPAMAG, 2002). En esta zona interactúa la conexión del río Magdalena y el complejo cenagoso CGSM a través de red de caños los cuales en su mayoría presentan problemas de desconexión gracias a la alta sedimentación aportada por el río Magdalena. El área de interés objeto de estudio se encuentra dentro del polígono circunscrito como área Ramsar delimitado por decreto 3888 de 2009.

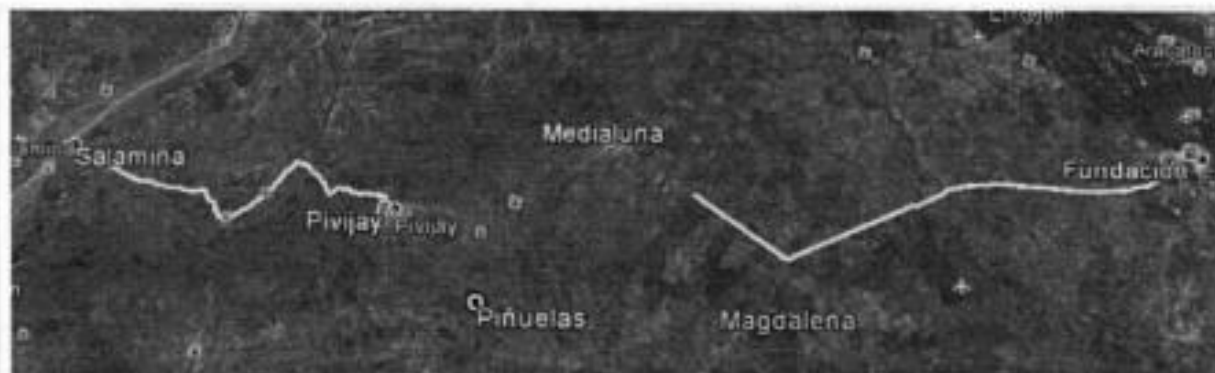


Figura 1. Tramos a intervenir (Elaboración propia. Fuente geo portal igac.gov.co). – herramienta libre Google Earth.

CONVENCION Tramo 1 Salamina – Pivijay: 23.4 Km Tramo 2 Fundación – Piñuelas: 31.9 Km

Descripción del proyecto.

El proyecto en su contexto general consiste en el mejoramiento de un tramo de vía existente comprendido entre los PK 10+960 y el PK 17+200 con una longitud de 23.4 kilómetros aproximados que interconecta las cabeceras municipales de Pivijay y Salamina, las actividades del proyecto se concentran principalmente al mejoramiento del afirmado y pavimentación de la vía, con una calzada de doble de 8 metros, pendiente 1:2 y ancho de corona de 10 metros, también se prevé la intervención de obras de arte existentes, que ya cuentan con los respectivos permisos de ocupación de cauce (otorgado por resolución N° 2166 del 1 Agosto de 2017), el cronograma de actividades se planeó a tres (3) años. Este es el último año.



1700-37

3126

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

El objetivo del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para la ampliación de la calzada actual, con el fin de adaptar la carretera existente a las características geométricas de diseño para su rehabilitación, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial; estas zonas se denominan Áreas de Mejoramiento Vial. Estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para tres tramos de la vía, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los especímenes que existían para la fecha de la recolección de datos (enero de 2018) ubicados a lado y lado del carreteable actualmente existente y que discurre entre las cabeceras municipales de Pivijay y Salamina. Este inventario se caracterizó en un solo tramo, trayecto en el cual se inventariaron en total 62 árboles un volumen bruto a aprovechar de 39,31 M3. En el siguiente cuadro se resume lo anterior según sigue:

Tramo Pivijay - Salamina	Inicio inventario		Finalización inventario		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Coordenas Y.	Coordenas X.	Coordenas Y.	Coordenas X.		
(Abscisas 10+960 - 17+200)	1647973,564	931669,1126	1651337,273	935851,3708	62	39,31
TOTALES OBTENIDOS A JUNIO DE 2018.					62	39,31

Visita de campo.

El día 26 de abril y 02 de mayo de los corrientes, esta Corporación realiza visita de carácter técnico a la vía en el tramo de interés del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA SALAMINA - FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD", específicamente al tramo que interconecta las cabeceras municipales de Pivijay y Salamina, comprendido entre las Abscisas 10+960 - 17+200, el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el Consorcio Vías Para La Equidad.

Aspectos florísticos.

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben intervenir (tala).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA: 13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

encontrando que en los tramos inspeccionados se encuentran un total de 62 individuos forestales de diferentes especies, cuya ubicación coincide con el eje trazado con el proyecto por lo que es necesario su retiro. Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite., lo anterior tiene como resultado que el volumen inventariado en el estudio coincide con el constatado en campo. En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **39,31 M³**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:

TRAMO Salamina – Pivijay. (Abscisas 10+960 - 17+200)

CODIGO ARSOL	ABSCISA	Coordenadas Y	Coordenadas X	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	AREA BASAL (m ²)	VOLUMEN COMERCIAL
1	10+960	1647973,564	931669,1126	Guaiacan	Guaiacum sp	0,57	5	0,258	0,632
2	10+900	1647942,018	931617,623	Guaiacan	Guaiacum sp	0,35	7	0,096	0,337
3	10+901	1647943,154	931622,0515	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,29	5	0,064	0,135
13	11+405	1648303,113	932081,63	Campano	Samanea saman (Jacq.) Merr.	1,24	11	1,198	4,193
105	13+496	1649734,747	933477,252	Olivo	Olea sp	0,10	6	0,007	0,015
156	13+677	1649890,12	933599,0661	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	7	0,003	0,009
157	13+885	1649877,357	933602,727	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,29	8	0,064	0,180
158	13+993	1649877,964	933603,838	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	3	0,003	0,002
169	13+860	1650012,028	933711,497	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	9	0,013	0,036
170	13+960	1650100,232	933759,689	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,29	7	0,064	0,135
200	14+832	1650677,183	934105,88	Totumo	Crescentia cujete L.	0,13	4	0,013	0,018
201	14+833	1650679,277	934095,732	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,007
203	14+838	1650680,894	934096,834	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	5	0,003	0,004
204	14+838	1650682,17	934097,289	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,007
206	14+843	1650687,982	934102,073	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,10	7	0,007	0,015
210	14+860	1650693,424	934105,722	Olivo	Olea sp.	0,13	6	0,013	0,036
211	14+863	1650694,697	934106,9015	Maiz Tostao	Coccoloba acuminata Kunth.	0,16	4	0,020	0,028
213	15+422	1651326,208	934486,258	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,49	9	0,191	0,536



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126

FECHA: 13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

214	15+423	1651329,104	934490,0957	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,32	7	0,080	0,167
215	15+606	1651375,012	934557,123	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,30	10	0,069	0,289
216	15+621	1651395,483	934560,355	Uvito	Cordia dentata Poir.	0,46	7	0,180	0,449
217	15+634	1651397,202	934577,558	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,40	7	0,126	0,354
218	15+543	1651411,527	934577,0971	Carito	Erigeronolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	1,16	13	1,031	5,775
219	15+555	1651412,446	934592,448	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,29	8	0,084	0,180
220	15+557	1651414,195	934593,902	Sauce	Salix babylonica	0,14	6	0,015	0,032
221	15+559	1651419,69	934601,5772	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,26	5	0,051	0,107
222	15+563	1651418,674	934598,9368	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,36	10	0,096	0,472
223	15+565	1651420,508	934601,627	Uvito	Cordia dentata Poir.	0,32	4	0,080	0,111
224	15+566	1651423,919	934605,142	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,31	6	0,073	0,257
225	15+571	1650693,424	934105,722	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,22	5	0,039	0,082
226	15+594	1651437,737	934622,4135	Totumo	Crescentia cujete L.	0,13	6	0,013	0,018
227	15+595	1651438,112	934622,892	Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Gentry & Bramey	0,26	8	0,051	0,178
228	15+596	1651440,769	934625,713	Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Gentry & Bramey	0,46	8	0,179	0,627
229	15+806	1651445,384	934630,721	Olive	Olea sp.	0,36	10	0,115	0,481
230	15+806	1651445,998	934631,399	Olive	Olea sp.	0,25	6	0,051	0,143
232	15+802	1651609,366	934747,01	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,80	7	0,824	1,747
233	15+807	1651613,482	934743,9	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,68	6	0,615	1,722
234	15+900	1651701,042	934776,77	Trupilo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,38	6	0,116	0,321
238	16+340	1651755,037	935129,263	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	8	0,020	0,070
239	16+378	1651743,61	935166,333	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	6	0,024	0,051
240	16+380	1651743,058	935167,951	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	6	0,013	0,027
241	16+383	1651742,919	935169,941	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	6	0,027	0,056
242	16+385	1651741,579	935173,621	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,36	6	0,096	0,202
243	16+391	1651739,588	935178,453	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	7	0,003	0,007
244	16+395	1651738,659	935182,206	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,28	10	0,064	0,180
245	16+398	1651737,403	935184,2199	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,21	10	0,034	0,094



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3126

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 13 AGO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"

246	16+312	1651736,688	935186,624	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	10	0,027	0,112
247	16+315	1651736,1	935188,919	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,38	10	0,115	0,481
248	16+317	1651735,556	935191,213	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,009
249	16+320	1651734,256	935193,6	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,20	10	0,033	0,091
250	16+322	1651733,726	935195,807	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,19	10	0,029	0,090
251	16+324	1651733,134	935197,806	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	10	0,013	0,027
252	16+326	1651732,578	935200,1284	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	10	0,005	0,015
253	16+328	1651731,821	935202,137	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,14	10	0,016	0,068
254	16+330	1651731,389	935204,0917	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,05	8	0,002	0,006
255	16+332	1651731,325	935204,1535	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,009
256	16+334	1651730,772	935206,0673	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,07	7	0,004	0,009
257	16+336	1651729,751	935209,514	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,05	4	0,002	0,003
258	16+338	1651729,143	935211,5878	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	8	0,005	0,008
259	16+340	1651728,405	935213,524	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,07	5	0,004	0,007
260	16+342	1651727,711	935215,26	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	4	0,006	0,009
261	17+200	1651337,273	935851,3708	Campano	Bernabeo saman (Jacq.) Merr.	0,38	10	0,115	0,481
RESUMEN TRAMO Salamina – Pivijay. (Abscisas 10+960 - 17+200)									
TOTAL, ARBOLES A INTERVENIR 100%				62	VOLUMEN TOTAL M3	39,31			

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- La ubicación de los forestales coincide con la numeración asignada a cada individuo y georreferenciado dentro del inventario forestal presentado y que reposa en el presente expediente.
- Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.
- El área de influencia directa del proyecto, se localiza en zona de manejo especial, dado que su trazado se encuentra dentro del perímetro de área de importancia RAMSAR, delimitada por el decreto 3888 de 2009., es de anotar que la consolidación de este corredor vial que se pretende ejecutar hoy día mediante la rehabilitación, data desde mucho antes de la declaratoria como área RAMSAR en el año 1998, así mismo hoy día, al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA reglamentado, no



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

hay sustento que prohíba o restrinja el aprovechamiento de los recursos naturales en los términos del presente trámite, por otro lado revisando los EOTs de Salamina, Pivijay y El Piñón, se tiene que estas herramientas de planificación territorial determinan la importancia de este corredor vial como eje integrante de la ecorregión.

- Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio de AP como Neen, Campano, Sauce, Carito, Uvito, Guayacán, Olivo, Maíz Tostao, Totumo, Trupillo y Vainillo entre otras especies no menos importantes.
- La zona de estudio, está asociada a las cuencas del río Magdalena, y micro cuencas del orden léntico aferentes al complejo cenagoso de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, bien sea de poda, tala y apeo genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del futuro proyecto vial.

Troncos y ramas gruesas - En primer lugar, estos elementos serán clasificados según su corpulencia y tipo de madera constituyente. La madera resultante, según su tipo, será aprovechada para hacer postes de cerco para el mismo proyecto y si hay excedentes, se distribuirán entre propietarios vecinos para el mismo fin. En otros casos, cuando la madera no sea adecuada para postes, ésta será distribuida entre parceleros del área y/o población vecina que la requiera para diversos propósitos. Los residuos pueden ser usados como leña, mas no quemados a cielo abierto ni utilizarse como materia prima para hacer carbón vegetal.

Ramas y hojas - Estos residuos serán picados y repicados. Entre sus posibles usos se encuentra el enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas o la producción de compost. La disposición será realizada a través de viveros, fincas vecinas para la generación de compost o coberturas vegetales. De no existir una institución interesada en el manejo de los recursos, se generarán espacios para capacitar a propietarios rurales en el manejo y los beneficios del adecuado manejo de residuos vegetales, para que éstos realicen un adecuado aprovechamiento. En otra estrategia de uso complementaria para ramas y hojas, estos residuos serán picados y repicados y trasladados a zonas boscosas vecinas donde serán distribuidos y puestos en contacto con el suelo para agilizar su descomposición, sirviendo, así como abono orgánico.



1700-37

3126

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

En último caso, se entregarán los residuos a viveros o fincas que dentro del área circunvecina adelanten proyectos de generación de compost. Debe tenerse en cuenta que se comunicará y contratará a una empresa de aseo acerca de las labores de tala para coordinar su respectiva recolección en los casos en que aplique. Estos materiales en ningún caso quedarán sobre drenajes, riveras de ríos ni corrientes de agua. Se deja abierta la posibilidad de establecer convenios con organizaciones sociales, comunales o entidades sin ánimo de lucro que operen o estén interesadas en proyectos productivos que generen beneficio social, en la producción de bioabonos, lixiviados, coberturas, compost y lombricompostos; lo anterior, manejado como un proyecto de extensión comunitario, sin ánimo de beneficio económico para el proyecto.

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar - El documento no versa mucho sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de tala, aseo, rocería y transporte de material aprovechable y residuos. Por lo que el consorcio deberá contratar estas labores con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida para las labores propias de un aprovechamiento forestal. En todo caso deberán realizar las actividades de extracción y aprovechamiento atendiendo las recomendaciones que para el caso se fijen.

Vigencia del permiso - El documento no determina la vigencia para el aprovechamiento, no obstante, se concertó que el término de 6 meses, es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.

Compromiso ante terceros - El Consorcio VIAS PARA LA EQUIDAD, identificado con NIT: 900.904.281-8, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

Plan de compensación - El documento a pesar de que habla de medidas compensatorias, no ahonda sobre el alcance de estas, solo dispone el nombre de las especies propuestas, por lo que debe presentarse un plan único de compensación para que esta corporación, sea que establezca las condiciones de la compensación y estrategias de seguimiento, control a la compensación referida al presente aprovechamiento forestal, acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO, 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"

En ese orden de ideas queda pendiente la presentación de la propuesta del plan único de compensación, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2016 – 2019 de CORPAMAG, donde se enmarcará la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indistintamente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Componente fauna silvestre: *El documento no determina información sobre las medidas relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre. Como también el fortalecimiento de la estación de paso para valoración y atención de fauna silvestre del ecosistema Ciénaga Grande*

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter de la obra el cual es de interés público, y que el mismo tendrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de los forestales por las razones ya descritas.

Liquidación tasa forestal: *Dando cumplimiento a la resolución N°. 2996 de fecha 19 de diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en la jurisdicción de CORPAMAG, el suscrito procedió a liquidar la Tasa Forestal que aplica al presente trámite, según los parámetros y variables definidas en dicha resolución. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.*

Por todo lo anterior, se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO.

Establecer como viable el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, para desarrollo de las actividades que demanda la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"

SALAMINA – FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD", TRAMO PIVIJAY - SALAMINA en cantidad de sesenta y dos (62) individuos forestales a favor del Consorcio VIAS PARA LA EQUIDAD, representado legalmente por el señor FERNANDO ANTONIO SANCHEZ MONSALVE, siendo procedente autorizar el aprovechamiento forestal por un volumen de Treinta y nueve con treinta y un metros cúbicos (39,31 M³) de las especies en mención según los porcentajes y cantidades de individuos por especies identificados en las tablas insertas en el presente informe y asociado el inicio y terminación del aprovechamiento en la siguiente tabla:

Tramo Pivijay - Salamina (Abscisas 10+960 - 17+200)	Inicio Inventario		Finalización Inventario		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Coordenadas Y.	Coordenadas X.	Coordenadas Y.	Coordenadas X.		
	1647973,564	931669,1126	1651337,273	935851,3708	62	<u>39,31</u>

Así mismo, se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

- Propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en la zonas de influencia del proyecto, a partir de la ejecución de proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS y/o proyectos ambientales escolares PRAES. El alcance de esta obligación (definición de problemática, actores a involucrar, procesos productivos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc...) deberá concertarse con CORPAMAG dentro de los primeros meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.
- La reforestación de áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:10, dado el alto grado de sensibilidad ambiental de la unidad de análisis que a pesar de tener la connotación de áreas protegidas, estas no alcanzan las metas de conservación propuestas, lo que implica imponer un factor de compensación por la baja insuficiencia evidenciada, además se debe propender un emprendimiento que garantice la mayor supervivencia de los individuos forestales a reponer, en ese orden se impone la siembra de Seiscientos veinte (620) árboles de especies protectoras en zonas degradadas del ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ceñirse al Manual de Compensaciones del Componente Biótico versión 2018 (MADVS), y deberá presentarse en un plan único de compensación para aprobación de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126

FECHA: 13 AGO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"

CORPAMAG dentro del primer mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

Para el componente de fauna se obliga al permisionario a reportar y trasladar la fauna silvestre impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre; así mismo se impone la obligación de dotar al hogar de paso para valoración y atención de fauna silvestre del ecosistema Ciénaga Grande, de un kit consistente de dos guacales tamaño L, un aro atarraya de 60 cms de diámetro y 5 pares de guantes..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 26
13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Que la liquidación efectuada por concepto de tasa forestal realizada por el funcionario asignado corresponde a un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3126

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 13 ABO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.365.547,85) M/CTE, el cual deberá cancelar el beneficiario del presente permiso.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera de la movilización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Ante lo enunciado que el proyecto recae sobre zona RAMSAR es pertinente aclarar, que la designación del Humedal RAMSAR en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, la realizó el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, especificando un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para el cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional, debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades como tampoco la consulta previa con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país, consistente en que en estas áreas no se deben desarrollar actividades agrícolas, mineras u otras de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), del área especificada como RAMSAR, su zonificación y definición de actividades agrícolas de alto impacto con su cartografía, la Corporación debe decidir sobre las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan en esas zonas, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 26 - 13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

Colombia (Decreto 2811 de 1974) y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existente, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón del uso del suelo adoptado por los EBOT O PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Por otra parte, el concepto técnico manifiesta que revisado las herramientas de planificación territorial EOTs de los municipios de Salamina, Pivijay y El Piñón, determinan la importancia del corredor vial como eje integrante de la ecorregión ya que sirve de un sistema de conectividad entre los municipios, convirtiéndose estas herramientas como principales para autorizar las actividades solicitadas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, al Consorcio Vías para la Equidad, que se efectuará para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental de la vía Salamina – Fundación, que comprende el tramo entre el PR10+820 al PR22 +740, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 62 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 39,31 M³ de madera en bruto, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además es necesario la ejecución de la obra pública puesto que se convierte en una herramienta de ordenamiento de territorio cuyo objetivo es mejorar las calidades físicas, espaciales sociales y ambientales del sector, mejora la calidad de vida de las personas y promueve el crecimiento del estado.

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al Consorcio Vías para la Equidad, que se efectuará para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental de la vía Salamina – Fundación, que comprende el tramo entre el PR10+820 al PR22 +740, jurisdicción del Departamento del Magdalena, identificada con NIT N°900904281-8 representada legalmente por el señor: Fernando Sánchez Monsalve, en cantidad total de 62 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 39,31M³ de madera, de conformidad al inventario presentado, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3126

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

COORDENADAS:

Tramo Pivijay - Salamina (Abcisas 10+960 - 17+200)	Inicio Inventario		Finalización Inventario		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Coordenadas Y.	Coordenadas X.	Coordenadas Y.	Coordenadas X.		
	1647973,564	931669,1126	1651337,273	935851,3708	62	<u>39,31</u>

INVENTARIO DE ARBOLES

CODIGO ARBOL	ABSCISA	Coordenadas Y	Coordenadas X	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAF (m)	ALTURA TOTAL (m)	AREA BASAL (m)	VOLUMEN COMERCIAL
1	10+960	1647973,564	931669,1126	Guayacan	Guaiacum sp.	0,57	5	0,258	0,032
2	10+900	1647942,018	931617,623	Guayacan	Guaiacum sp.	0,35	7	0,096	0,337
3	10+901	1647948,154	931622,0515	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,29	5	0,064	0,135
13	11+406	1648303,113	932081,63	Camparo	Samanea saman (Jacq.) Merr.	1,24	11	1,196	4,193
105	13+466	1649734,747	933477,252	Olivo	Olea sp.	0,10	6	0,007	0,015
156	13+677	1649890,12	933599,0661	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	7	0,003	0,006
157	13+686	1649877,357	933602,727	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,29	8	0,064	0,160
158	13+693	1649877,964	933603,838	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	3	0,003	0,002
169	13+800	1650012,028	933711,497	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	9	0,013	0,036
170	13+860	1650100,232	933759,689	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,29	7	0,064	0,135
200	14+632	1650677,183	934105,88	Totumo	Crescentia cujete L.	0,13	4	0,013	0,016
201	14+833	1650679,277	934095,732	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,007
203	14+839	1650680,894	934096,834	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,004
204	14+836	1650682,17	934097,289	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,007
206	14+843	1650687,982	934102,073	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,10	7	0,007	0,015
210	14+950	1650693,424	934105,722	Olivo	Olea sp.	0,13	6	0,013	0,036
211	14+853	1650694,697	934106,9015	Maiz Tostao	Coccoloba acuminata Kunth	0,16	4	0,020	0,028
213	15+422	1651326,203	934486,258	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,48	9	0,191	0,536
214	15+423	1651329,104	934490,0957	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,32	7	0,080	0,167
215	15+505	1651375,012	934557,123	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,30	10	0,066	0,280



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

216	15+621	1651395,483	934560,355	Uvito	Cordia dentata Poir.	0,45	7	0,180	0,449
217	15+534	1651397,202	934577,558	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,40	7	0,126	0,354
218	15+543	1651411,527	934577,0971	Carito	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	1,15	13	1,031	5,775
219	15+555	1651412,446	934592,448	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,29	8	0,094	0,190
220	15+557	1651414,195	934593,902	Sauce	Salix babylonica	0,14	6	0,015	0,032
221	15+559	1651419,69	934601,5772	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,25	9	0,081	0,107
222	15+563	1651418,674	934598,9368	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,35	10	0,095	0,472
223	15+565	1651420,508	934601,627	Uvito	Cordia dentata Poir.	0,32	4	0,080	0,111
224	15+568	1651423,919	934605,142	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,31	8	0,073	0,257
225	15+571	1650693,424	934105,722	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,22	5	0,039	0,082
226	15+594	1651437,737	934622,4135	Tolumo	Crescentia cujete L.	0,13	6	0,013	0,018
227	15+595	1651438,112	934622,892	Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	0,25	8	0,061	0,178
228	15+596	1651440,769	934625,713	Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	0,48	8	0,179	0,627
229	15+805	1651445,384	934630,721	Olivo	Olea sp.	0,38	10	0,115	0,481
230	15+806	1651445,998	934631,399	Olivo	Olea sp.	0,25	8	0,061	0,143
232	15+832	1651609,366	934742,03	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,69	7	0,524	1,747
233	15+837	1651613,482	934743,9	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,88	8	0,615	1,722
234	15+920	1651701,042	934776,77	Trupillo	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	0,38	6	0,115	0,321
238	18+340	1651755,037	935129,263	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,16	8	0,020	0,070
239	18+378	1651743,61	935166,333	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	6	0,024	0,061
240	18+380	1651743,058	935167,951	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	6	0,013	0,027
241	18+383	1651742,919	935169,941	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,18	6	0,027	0,068
242	18+385	1651741,579	935173,521	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,35	6	0,096	0,202
243	18+391	1651739,588	935178,453	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	7	0,035	0,307
244	18+395	1651738,659	935182,206	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,26	10	0,054	0,180
245	18+398	1651737,403	935184,2199	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,21	10	0,034	0,094
246	18+312	1651736,688	935186,624	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,16	10	0,027	0,112
247	18+315	1651736,1	935188,919	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,36	10	0,115	0,481



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"

248	16+317	1651735,556	935191,213	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	6	0,003	0,009
249	16+320	1651734,256	935193,6	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,20	10	0,033	0,061
250	16+322	1651733,726	935195,807	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,19	10	0,028	0,080
251	16+324	1651733,134	935197,806	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,13	10	0,013	0,027
252	16+326	1651732,578	935200,1284	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	10	0,005	0,015
253	16+328	1651731,821	935202,137	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,14	10	0,018	0,068
254	16+330	1651731,289	935204,0917	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,05	8	0,002	0,005
255	16+332	1651731,325	935204,1535	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,06	8	0,003	0,009
256	16+334	1651730,772	935206,0673	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,07	7	0,004	0,009
257	16+336	1651729,751	935209,514	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,05	4	0,002	0,003
258	16+338	1651729,143	935211,5878	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,08	5	0,005	0,008
259	16+340	1651728,406	935213,524	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,07	5	0,004	0,007
260	16+342	1651727,711	935215,26	Neen / Neem	Azadirachta indica A. Juss.	0,09	4	0,006	0,009
261	17+200	1651337,273	935851,3708	Campeño	Samanea saman (Jacq.) Merr.	0,38	10	0,115	0,481
RESUMEN TRAMO Salamina - Pivijay. (Abcisas 10+960 - 17+200)									
TOTAL, ARBOLES A INTERVENIR 100%				62	VOLUMEN TOTAL M3	39,31			

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **39,31 m³**, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en maderas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3126

FECHA: 13 AGO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. En el evento que las actividades no se efectúen en el término indicado deberán solicitar la prórroga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. **Por intervenciones al recurso de Flora,** El Consorcio Vías para la Equidad, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 620 árboles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del Ecosistema de la Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar, mantenimiento y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro del primer mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo y deberá presentar un plan de compensación y establecimiento para aprobación.
- b. **Por intervenciones al recurso de Fauna,** deberá realizar las siguientes actividades:
 - Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat caracterizada.
 - Adoptar fichas técnicas de manejo ambiental que permita describir las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos o en el evento de fauna impactada. Para ello, se debe solicitar el acompañamiento del grupo de funcionarios de la oficina del Ecosistema Ciénaga Grande que maneje el recurso de fauna.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

- Por otra parte, el beneficiario del presente permiso en compensación por la posible fauna impactada deberá fortalecer el hogar de paso del Ecosistema Ciénaga Grande entregando 2 guacales talla L, un (1) aro atarraya de 60 cms de diámetro y cinco (5) pares de guantes.
- c. El Consorcio Vías para la Equidad, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con la Corporación, dentro del primer mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"**

- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar y la recuperación de suelos, en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- n. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3126-1111

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"**

- o. El Consorcio Vías para la Equidad, deberá presentar a esta autoridad durante la construcción del proyecto vial un informe bimensualmente y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- p. El peticionario deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental – ICA, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo a la información requerida en el informe técnico.
- q. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- r. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- s. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- t. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- u. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.
- v. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la resolución anterior relacionadas a compensaciones y pago de la tasa forestal que hace parte del presente expediente.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **3126**

FECHA:

13 AGO. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUITAD"**

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consorcio Vías para la Equidad deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.365.547,85) M/CTE.**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor FERNANDO ANTONIO SANCHEZ MONSALVE, en su condición de representante legal del Consorcio Vías para la Equidad, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211385 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

3126

FECHA:

13 AGO. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO
AL CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 AGO 2018
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del
presente proveído al
señor(a) Julieta Mejía Toranzo quien exhibió la C.C. No 1036621049
expedida en ITAGUI actuando en calidad de
Procedente Vias Para Equidad, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

Julieta Mejía

EL NOTIFICADO

[Firma]

EL NOTIFICADOR.

Expediente 4940

